

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00062

Atendiendo la anterior solicitud y como evidentemente en auto anterior se omitió consignar uno de los apellidos de los sucesores procesales reconocidos. El despacho, acorde a los parámetros contenidos en el Art. 286 del C.G.P., que permite en cualquier tiempo, de oficio o previa solicitud de parte, corregir los autos en que se haya incurrido en omisión, DISPONE :

Agregar a los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del auto fechado 12 de marzo de 2021 el apellido correcto de los allí reconocidos, por tanto dichos numerales quedan de la siguiente manera:

“SEGUNDO: Teniendo en cuenta que previamente (tramite incidental) se habían adosado al diligenciamiento los registros civiles de nacimiento de los ya citados demostrándose con ello su vocación hereditaria, se dispone continuar la presente acción ejecutiva teniendo como sucesores procesales por pasiva a DANIEL FERNANDO, CRISTIAN CAMILO Y ANDRES FELIPE PAEZ RIASCOS.

TERCERO: Tener por notificados del auto de apremio a DANIEL FERNANDO, CRISTIAN CAMILO Y ANDRES FELIPE PAEZ RIASCOS quienes dentro del término concedido para ejercer su derecho a la contradicción, guardaron silencio.”

De otra parte se advierte a la parte demandada para que *-si no lo hubiere hecho aún-* atienda el principio de lealtad procesal dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto 806 del C.G.P. en armonía con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., incumplimiento que acarrea la sanción prevista en esta última norma citada.

NOTIFÍQUESE,

  
LIBARDO BAHAMON LUGO  
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>12</u>
Hoy <u>19 ABR 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-